



COOPERATIVAS LEY 20.337

SOCIEDADES Y ENTIDADES SOLIDARIAS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



NORMATIVA

- Ley 20.337 y Mod. 22.816 y 25.027
- Código Civil y Comercial de la Nación



Código Civil y Comercial de la Nación

- ART. 141: Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.
- ART. 143: La persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros
- ART 145: Las personas jurídicas son públicas o privadas.
- ART 148: En este artículo se define quienes son las Personas Jurídicas Privadas y en su inciso g) encontramos a las COOPERATIVAS



DEFINICIÓN (Art. 2)

“Las COOPERATIVAS son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”



Características Generales (Art. 2)

- Tienen capital variable y duración ilimitada;
- Ilimitación de asociados y de capital;
- Conceden un solo voto a cada asociado;
- Número mínimo de diez asociados;
- Distribuyen excedentes en proporción al uso de los servicios sociales;



Características Generales (Art. 2)

- No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza;
- Fomentan la educación cooperativa y prevén la integración cooperativa;
- Prestan servicios a asociados y a no asociados;
- Los asociados limitan la responsabilidad al monto de las cuotas suscriptas;
- Irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.



Tipos de Cooperativas

- a) De Trabajo;
- b) Agropecuarias;
- c) Provisión;
- d) Provisión de Servicios Públicos;
- e) De Vivienda;
- f) De Consumo;
- g) De Crédito;
- h) De Seguros;
- i) Bancos Cooperativos.



Denominación (Art. 3)

La denominación social debe incluir los términos “Cooperativa” y “limitada” o sus abreviaturas.



Transformación (Art. 6)

Las Cooperativas **NO** pueden transformarse en Sociedades Comerciales o Asociaciones Civiles.



Constitución (Art. 7)

Se constituye por ACTO ÚNICO y por Instrumento Público o Privado, labrándose Acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

La Asamblea Constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1) Informe de los iniciadores;
- 2) Proyecto de Estatuto;
- 3) Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4) Designación de Consejeros y Síndicos



Estatuto (Art. 8)

El ESTATUTO debe contener, como mínimo:

- La denominación y el domicilio;
- La designación precisa del objeto social;
- El valor de las cuotas;
- La organización de la administración, fiscalización y régimen de asamblea;
- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.



Autorización e Inscripción (Art. 9/10)

3 Copias del Acta de Constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas por la constancia de depósito de la vigésima parte del capital social se presenta ante la autoridad de aplicación (INAES) o el órgano local competente (Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales)

Dentro de los 60 días, si no hay observaciones el INAES autoriza a funcionar y la inscribe.

Se considera regularmente constituida, con la autorización para funcionar y la inscripción en el INAES. No se requiere publicación.



Responsabilidad (Art. 11)

Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.



Asociados (Art. 17)

Pueden ser asociados:

- Cualquier persona física mayor de 18 años (los menores pueden serlo por medio de sus representantes legales);
- Cualquier otro sujeto de derecho, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto;
- El Estado Nacional, las provincias, los municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado.

Como regla general, el ingreso es **LIBRE**, sin embargo el Estatuto puede establecer condiciones derivadas de su objeto.



Capital (Art. 24)

El Capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.

Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

Las cuotas solo pueden ser transferidas entre los asociados y con acuerdo previo del consejo de administración.



Aportes (Art. 25 y 28)

Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo de un 5% y completarse la integración dentro del plazo de 5 años de la suscripción.

Solo pueden aportarse **bienes determinados susceptibles de ejecución forzada.**

La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la Asamblea Constitutiva, o si se realizan con posterioridad, por acuerdo entre el asociado y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.

Los fundadores y consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por parte de la Asamblea.

Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deben integrarse en su totalidad.



ORGANOS

- ASAMBLEA DE ASOCIADOS;
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- SINDICATURA



Órgano de Gobierno

El órgano de gobierno: ASAMBLEA de Asociados

Es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través del cual se expresa la voluntad social. Participan la totalidad de los asociados en un pie de igualdad y con un voto cada uno, independientemente del capital aportado.

Clases de Asambleas:

Ordinarias o Extraordinarias

Competencia de la Asamblea (Art. 58)

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

- 1°. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
- 2°. Informes del síndico y del auditor;
- 3°. Distribución de excedentes;
- 4°. Fusión o incorporación;
- 5°. Disolución;
- 6°. Cambio del objeto social;
- 7°. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;
- 8°. Asociación con personas de otro carácter jurídico.



Asamblea Ordinaria (Art. 47)

Plazo:

- A término: dentro de los 4 meses del cierre de ejercicio
- Fuera de término: no se llega a realizar dentro del plazo previsto, se requiere autorización especial.

Competencia:

- Considera los documentos mencionados en el artículo 41: Balance General, Estado de Resultados, Memoria, Informes del Síndico y del Auditor
- Elige a los Consejeros y Síndicos;
- Cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día.



Asamblea Extraordinaria (Art. 47)

Plazo: Se realizarán dentro del plazo previsto en el Estatuto.

Quién puede llamar a Asamblea Extraordinaria?

- Toda vez que lo disponga el Consejo de Administración,
- el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total.

Competencia:

- Los asuntos incluidos en el orden del día que no sean aquellos que son competencia exclusiva de la Asamblea ordinaria.



Asambleas (Art. 48/49)

Deben ser convocadas con 15 días de anticipación e incluir los temas a tratar.

Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación (INAES) y el órgano local competente (Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de La Pampa)

Lugar de la Reunión: Sede Social

Quórum: Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Mayorías: Las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación, salvo previsiones de la ley o del estatuto. Para cambio de objeto social, fusión, incorporación y disolución se requiere los dos tercios de los asociados presentes.



Delegados (Art. 50)

Cuando el número de asociados pase de 5.000 la Asamblea se constituye por Delegados.

Los Delegados se eligen en asambleas electorales de distritos, que a su vez se pueden dividir en secciones.

Las Asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos.

El cargo dura hasta la próxima asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.



Órgano de Administración (Art. 63)

El órgano de Administración:
Consejo de Administración

Es el órgano elegido por la Asamblea para realizar todas las operaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto social de la cooperativa.



Órgano de Administración (Art. 63)

Integrantes:

- Mínimo 3: Presidente, Secretario y Tesorero;
- Deben ser asociados;
- Designados por la Asamblea;
- Duración: hasta 3 ejercicios. Pueden ser reelegidos;
- Se designan suplentes.



Consejo de Adm. - Funcionamiento

- Deben reunirse por lo menos 1 vez al mes y cuando lo requiera cualquier de sus miembros;
- Convoca el presidente, por voluntad propia o a los 6 días de recibido el pedido de convocatoria por alguno de sus miembros;
- Quórum: más de la mitad de los consejeros, por lo menos y las decisiones se adoptan por mayoría simple
- Libro de Actas, deberán realizar un acta por cada reunión la que deberá ser firmada por el presidente y un consejero;
- Remuneración, por resolución de la Asamblea pueden ser retribuido los consejeros por el trabajo personal realizado;



Gerentes (Art. 72)

El Consejo de Administración puede designar **GERENTES**, a quienes pueden encomendar las funciones ejecutivas de la administración.

Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros.



Representación (Art. 73)

La representación de la cooperativa corresponde al **Presidente** del Consejo de Administración.

El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más consejeros, a fin de representar a la entidad.



Responsabilidad

Responsabilidad: La responsabilidad de los consejeros puede surgir de:

- 1) Mal desempeño del cargo;
- 2) Violación de la ley, el estatuto o el reglamento;
- 3) Inejecución de las decisiones de la asamblea;
- 4) Dolo, abuso de facultades o culpa grave:

Administración fraudulenta.

Balance e informes falsos.

Los consejeros solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.



Renuncia y Remoción

Renuncia: Se debe presentar al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afecte el regular funcionamiento de la cooperativa. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

Remoción: La designación de los consejeros es revocable en cualquier tiempo por la asamblea. Puede ser resuelta aunque no figure expresamente en el orden del día, si es consecuencia directa de algún asunto incluido en él; por ejemplo, el rechazo de la memoria y balance. Dicha revocabilidad no puede ser suprimida ni restringida por el estatuto. También se puede proceder a la remoción vía judicial por parte de cualquier asociado, consejero o síndico, cuando existiendo la incompatibilidad, la asamblea hubiera rechazado el pedido de remoción



Órgano de Fiscalización Privada

El órgano de Fiscalización privada o control interno: SINDICATURA

Representa los intereses de los asociados y fiscaliza que se cumplan las Leyes, el Estatuto, el Reglamento y las decisiones de la Asamblea.



Sindicatura (Art. 76)

- Uno o más síndicos;
- Deben ser asociados;
- Designados por la Asamblea;
- Duración: hasta 3 ejercicios. Pueden ser reelegidos si lo autoriza el estatuto;
- Si el estatuto prevé más de un síndico, debe fijar un número impar. En este caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora.



Atribuciones del Síndico (Art. 79)

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie;
- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;



Atribuciones del Síndico (Art. 79)

- ▶ Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;
- ▶ Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
- ▶ Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;
- ▶ Vigilar las operaciones de liquidación;
- ▶ En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.



Auditoría Externa (Art. 80)

Las Cooperativas deben contar desde su constitución y hasta su finalización un servicio de **AUDITORIA EXTERNA** a cargo de un **Contador Público Nacional** con matrícula respectiva.



Fiscalización Estatal

La Fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación (INAES), que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano competente (Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales)

Libros y Contabilidad (Art. 37/38)

La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Art. 320 y siguientes del CCCN. Es decir deben llevar Libro Diario y Libro de Inventarios y Balances.

Además deberán llevar los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Asociados;
- b) Libro de Acta de Asambleas;
- c) Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Informes de Auditorías.



Balance (Art. 39)

Anualmente las Cooperativas deberán confeccionar:

- 1) Inventario;
- 2) Balance General;
- 3) Estado de Resultados;
- 4) Cuadros y Anexos;
- 5) Memoria;
- 6) Informes del Síndico y del Auditor.



Excedentes Repartibles (Art. 42)

Aquellos que provengan de la diferencia entre el **Costo** y el **Precio** del servicio prestado a los asociados.

De los excedentes repartibles se destinará:

- 1° 5% reserva legal;
- 2° 5% fondo estímulo del personal;
- 3° 5% fondo educación y capacitación cooperativas
- 4° Suma indeterminada para pagar interés a las cuotas sociales, si lo autoriza el estatuto
- 5° Para su distribución entre los asociados en concepto de retorno.

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados se destinarán a una cuenta especial de reserva.